



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 02641 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 20 OCT 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA:

VISTO:

El Documento Simple N° 2441452023, de fecha 06 de octubre de 2023, por la administrada MARÍA JULIA HUAPAYA BLAS con DNI N° 09141784.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 01735-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 26 de setiembre de 2023, se resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **MARÍA JULIA HUAPAYA BLAS** con DNI N° 09141784, por la comisión de la infracción con código N°C-122 "Por efectuar obras en la vía pública sin contar con la autorización municipal"; asimismo, se resolvió multarla hasta con la suma de S/9,200.00.

Que, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, reconoce el derecho del administrado de contradecir la decisión de la Administración Pública cuyos efectos considere que lo agravan. El Disentimiento o Contradicción, debe producirse dentro de un procedimiento y conforme a las normativas establecidas, que en este caso se encuentran en los Artículos 215° y siguientes.

Que, asimismo, el numeral 218.2) del artículo 218° del cuerpo normativo precitado, sobre plazos y recursos impugnatorios, señala que el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer los recursos administrativos contra el acto administrativo que considere le causen agravio.

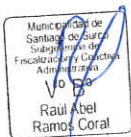
Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración, es el recurso que se caracteriza por tratarse de una contradicción ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación, en razón que, a través de éste se promueve la revisión del acto administrativo a nivel de instancia resolutive; además debe ser sustentado en nueva prueba, conforme lo establece el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, el fundamento de este recurso es la presentación u otorgamiento de nueva prueba, con lo que se encontraría sustento para la emisión de una nueva decisión que revoque la anterior, pero esta vez en base a la nueva prueba que presenta el administrado; siendo que para la determinación de nueva prueba debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento; es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos.

Que, se advierte que la Resolución recurrida ha sido debidamente notificada con fecha 27 de setiembre de 2023, conforme se desprende del cargo de notificación que obra en autos, por tanto, el recurso de reconsideración suscrito por el impugnante ha sido interpuesto dentro del plazo perentorio establecido por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, además de cumplir formalmente los requisitos de admisibilidad previstos en la citada normativa;

Que, habiéndose establecido que el recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido por Ley, corresponde determinar si se ha cumplido con presentar nuevos elementos de juicio fácticos, que justifiquen el cambio de opinión emitido por el órgano sancionador, por cuanto, se entiende que la autoridad ya ha analizado todas las aristas jurídicas de su decisión;

Que, mediante Documento Simple N° 2441452023, de fecha 06 de octubre de 2023, la administrada MARÍA JULIA HUAPAYA BLAS, interpone Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Sanción Administrativa N°01735-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, informando que: *"fue emitida sin*





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

considerar el criterio para justificar sus costos, así como de la idoneidad y guarda relación objetiva con conocimiento del usuario."

Que, de la revisión del expediente se advierte que el presente recurso de reconsideración carece de nueva prueba que amerite una nueva revisión de la Reconsideración con la Resolución de Sanción Administrativa N° 01735-2023-SGFCA-GSEGC-MSS por parte de esta Subgerencia, toda vez que los medios probatorios y argumentos esgrimidos por la administrada fueron evaluados al momento de emitirse la resolución impugnada.

Que, en tal sentido, al no cumplirse con el requisito de la nueva prueba establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por la administrada MARÍA JULIA HUAPAYA BLAS, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **MARÍA JULIA HUAPAYA BLAS** con DNI N° 09141784, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 01735-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a **MARÍA JULIA HUAPAYA BLAS**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Gerencia de Seguridad Ciudadana, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** que se notifique la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señora : MARÍA JULIA HUAPAYA BLAS

Domicilio : JR. LOS HUERTOS MZ. C, LT. 18, VIVIENDA SAN JOSÉ – SANTIAGO DE SURCO

Domicilio Legal : AV. OSCAR R. BENAVIDES N° 4368, URB. LAS ÁGUILAS (CASILLA 24 DEL ILUSTRE : COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO) – BELLAVISTA - CALLAO

RARC/smct